PRESIDENCIA DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA

CONADIS

Consejo Nacional de Discapacidad de la República Dominicana
Santo Domingo, República Dominica

ACTA DE CONFORMACIÓN DE LA COMISIÓN de INCLUSIÓN Y ACCESIBILIDAD GUBERNAMENTAL (CIAG)
Servicio Nacional de Salud, SNS.

CONSIDERANDO: La Constitución de la República Dominicana establece taxativamente en su artículo 58 la obligación del Estado de promover, proteger y asegurar el goce de los derechos humanos, las libertades fundamentales y el ejercicio pleno de las capacidades de las personas con discapacidad

CONSIDERANDO: La Declaración Universal de los Derechos Humanos, en su artículo 7 se establece Que todos somos iguales ante la ley y tenemos sin distinción, derecho a igual protección de la ley. contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación.

CONSIDERANDO: Que la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en su artículo 23, establece:

1. Toda persona tiene derecho al trabajo, a la libre elección de su trabajo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo.
2. Toda persona tiene derecho, sin discriminación alguna, al igual salario por trabajo igual.
3. Toda persona que trabaja tiene derecho a una remuneración equitativa y satisfactoria, que le asegure, así como a su familia, una existencia conforme a la dignidad humana y que será completada, en caso necesario, por cualesquiera otros medios de protección social.
4. Toda persona tiene derecho a fundar sindicatos y a sindicarse para la defensa de sus intereses.

CONSIDERANDO: Que la Convención Sobre Los Derechos De Las Personas Con Discapacidad, dentro los Principios generales, en su artículo 3, en las letras:

b) La no discriminación;

c) La participación e inclusión plena y efectivas en la Sociedad;

d) El respecto por la diferencia y la aceptación de las personas con discapacidad como parte de la diversidad y la condición humanas.

CONSIDERANDO: Que la Convención Sobre Los Derechos de las Personas con Discapacidad, en el artículo 4, establece que los Estados partes se comprometen a asegurar y promover el pleno ejercicio de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas con discapacidad sin discriminación alguna por motivos de discapacidad. A tales fines, los Estados partes se comprometen a:

a) Adoptar todas las medidas legislativas, administrativas y de otra índole que sean pertinentes para hacer efectivos los derechos reconocidos en la presente Convención;

b) Tomar todas las medidas pertinentes, incluidas medidas legislativas, para modificar o derogar leyes, reglamentos, costumbres y prácticas existentes que constituyan discriminación contra las personas con discapacidad;

c) Tener en cuenta, en todas las políticas y todos los programas, la protección y promoción de los derechos humanos de las personas con discapacidad;

d) Abstenerse de acto o prácticas que sean incompatibles con la presente Convención y velar por que las autoridades e instituciones públicas actúen conforme a lo dispuesto en ella;

e) Tomar todas las medidas pertinentes para que ninguna persona, organización o empresa privada discrimine por motivos de discapacidad;

CONSIDERANDO: Que la Convención Sobre Los Derechos De Las Personas Con Discapacidad , en el artículo 27, sobre Trabajo y empleo, los países parte de este convenio reconocen el derecho de las personas con discapacidad a trabajar, en igualdad de condiciones con las demás; ello incluye el derecho a tener la oportunidad de ganarse la vida mediante un trabajo libremente elegido o aceptado en un mercado y un entorno laborales que sean abiertos, inclusivos y accesibles a las personas con discapacidad. Los Estados Partes salvaguardarán y promoverán el ejercicio del derecho al trabajo, incluso para las personas que

adquieran una discapacidad durante el empleo, adoptando medidas pertinentes, incluida la promulgación de legislación, entre ellas:

CONSIDERANDO: Que la Ley de la Estrategia Nacional de Desarrollo de la República Dominicana 2030 (Ley 1-12). Se establece en el Tercer Eje Estratégico postula: "Una economía territorial y sectorialmente integrada, innovadora, diversificada, plural, orientada a la calidad y ambientalmente sostenible, que crea y desconcentra la riqueza, genera crecimiento alto y sostenido con equidad y empleo digno, y que aprovecha y potencia las oportunidades del mercado local y se inserta de forma competitiva en la economía global." También plantea que el desarrollo

económico del país ha de sustentarse en el logro de 5 objetivos generales siendo uno de ellos Empleos suficientes y dignos

CONSIDERANDO: Que el artículo 5. De la **Ley núm. 5-13**, de políticas generales reza que los distintos entes y órganos del Estado deben contemplar el desarrollo integral de las personas con discapacidad como eje transversal, siendo éstas reflejadas en sus líneas de acción en cualquier ámbito de la actuación pública, tomando en cuenta las necesidades, los derechos y las demandas de esta población en todo el territorio nacional.

CONSIDERANDO: Que la **Ley núm. 5-13**, dicta que el Consejo Nacional de Discapacidad (CONADIS) es el organismo encargado de dictar, evaluar y velar por el cumplimiento de las políticas públicas concernientes a las personas con discapacidad, así como, de garantizar que se establezcan los mecanismos de coordinación necesarios para facilitar la adopción de medidas para promover y supervisar la aplicación de la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

CONSIDERANDO: Que el artículo 14. De **la Ley 5-13,** sobre políticas de integración laboral, establece que la política de trabajo y empleo tiene como finalidad primordial la inclusión de las personas con discapacidad en el sistema ordinario de trabajo o en su defecto, su incorporación a un sistema de empleo protegido o por cuenta propia que aseguren su independencia económica, siguiendo el espíritu de las normas nacionales e internacionales referentes al trabajo y al empleo que favorezcan la inclusión laboral de las personas con discapacidad.

Párrafo. Para dar cumplimiento a lo establecido en este artículo, el CONADIS debe procurar que las instancias públicas y privadas garanticen la participación y la inclusión laboral de las personas con discapacidad en sus nóminas de trabajo. Esta participación nunca será inferior al cinco por ciento (5%) en el sector público y al dos por ciento (2%) en el sector privado, en entornos laborales abiertos, inclusivos, accesibles y en condiciones de igualdad con las demás.

CONSIDERANDO: QUE el artículo 15. De **la Ley 5-13**, sobre políticas de accesibilidad universal tienen como finalidad asegurar a las personas con discapacidad el acceso efectivo al entorno físico, al transporte, la comunicación, la información y al conocimiento, incluidos las nuevas tecnologías de la información y las comunicaciones y a otros servicios e instalaciones abiertas al público, tanto en las zonas urbano marginal como rurales.

Párrafo. El Estado, a través del CONADIS, debe asegurar junto a las instancias correspondientes, la efectiva aplicación de las disposiciones legales existentes en materia de accesibilidad universal.

CONSIDERANDO: Que el artículo 82. Establece que el Estado tiene la obligación de asegurar la provisión de recursos económicos que faciliten a las personas con discapacidad el acceso a incorporarse, de manera efectiva al sistema productivo nacional.

CONSIDERANDO: Que el artículo 5 De la **Ley 41-08** de Función Pública, establece que en la administración Pública Central, en las entidades autónomas, los municipios, y los órganos constitucionales que corresponda, serán implantadas las normas y los procedimientos de la

carrera administrativa general, en la medida en que el Ministerio de Administración Pública haya realizado los estudios técnicos necesarios e implantado los sistemas y subsistemas de gestión de recursos humanos correspondientes.

CONSIDERANDO: Que el artículo 32.-De la **Ley 41-08** de Función Pública, establece que toda persona tendrá derecho de acceder al servicio público en condiciones de igualdad, sin más requisitos que los establecidos de conformidad con lo previsto en la presente ley y su reglamentación complementaria.

CONSIDERANDO: Que la **Ley 16-92**, Código de Trabajo de la República Dominicana, establecen en el **TITULO IX**: sobre los minusválidos (personas con discapacidad), en los artículos 314. Qué Se considera como minusválido (persona con discapacidad), toda persona con defectos corporales congénitos o adquiridos que determinen una reducción en la capacidad normal de su trabajo. Art. 315.- Se establece el derecho del minusválido/persona con discapacidad, en igualdad con los demás trabajadores, a obtener una ocupación fija y permanente. El criterio que se seguirá para la calificación de los minusválidos será la capacidad de trabajo del interesado, cualquiera que sea el origen de la invalidez. Art. 316.- El Poder Ejecutivo determinará por decreto o reglamento las modalidades de la aplicación de este Título.

VISTA: Los Objetivos de Desarrollo Sostenible (**ODS**) en República Dominicana, el Objetivo 8 pretende promover el crecimiento económico inclusivo y sostenible, el empleo y el trabajo decente para todos. Entendiendo por trabajo decente, las oportunidades para todos de conseguir un trabajo que sea productivo y proporcione unos ingresos dignos, seguridad en el lugar de trabajo y protección social para las familias, así como mejores perspectivas de desarrollo personal e integración social. La continua falta de oportunidades de trabajo decente, la insuficiente inversión y el bajo consumo producen una erosión del contrato social básico subyacente en las sociedades democráticas: el derecho de todos a compartir el progreso.

VISTA: La Agenda 2030 de Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas, adoptada por la República Dominicana el 27 de septiembre de 2015, comprende dentro de sus objetivos sociales, construir sociedades pacíficas, justas e inclusivas, y proteger los derechos humanos y promover la igualdad.

OBJETO Y MARCO INSTITUCIONAL:

VISTO:

CONFORME LA FACULTAD QUE SE LES CONFIERE COMO MIEMBROS DE LA COMISIÓN de INCLUSIÓN Y ACCESIBILIDAD GUBERNAMENTAL (CIAG) EN EL ESTADO DOMINICANO RESOLUTARON LO SIGUIENTE:

PRIMERA RESOLUCION: El objeto de esta Acta es promover y garantizar la igualdad de oportunidades en el ámbito laboral de las personas con discapacidad, creando entorno laboral más inclusivo y equitativo y que puedan participar plenamente en la sociedad.

SEGUNDA RESOLUCIÓN: Designar al Consejo Nacional de Discapacidad (CONADIS) como el Coordinador Nacional de las Comisiones de Inclusión y Accesibilidad Gubernamental (CIAG) para la inclusión laboral de personas con discapacidad en el estado de la República Dominicana.

La coordinación de la Comisión, a que se refiere la segunda resolución será ejercida interinstitucionalmente entre el Consejo Nacional de Discapacidad (CONADIS) y **EL SERVICIO NACIONAL DE SALUD, SNS**, según lo establece la ley 5-13, sobre discapacidad.

TERCERA RESOLUCION: Composición de integrantes del comité de inclusión laboral de personas con discapacidad:

a) **Recursos Humanos**: Un representante del departamento de recursos humanos es fundamental para abordar temas de contratación, capacitación y políticas de inclusión.

b) **Gerente de Diversidad e Inclusión**: Si la organización cuenta con este puesto, es clave para liderar iniciativas de inclusión y diversidad en la institución.

c) **Responsable de Salud y Seguridad**: Este puesto puede ayudar a garantizar que el entorno laboral sea accesible y seguro para todos los empleados.

d) **Representante Legal**: Un abogado o asesor legal puede proporcionar orientación sobre las leyes y regulaciones relacionadas con la inclusión laboral y los derechos de las personas con discapacidad.

e) **Líderes de Equipos o Departamentos**: Incluir a líderes de diferentes áreas de la organización puede ayudar a asegurar que las iniciativas de inclusión se implementen de manera efectiva en todos los niveles.

f) **Especialista en Capacitación y Entrenamiento**: Este rol es importante para diseñar y llevar a cabo programas de sensibilización y capacitación sobre inclusión.

g) **Representante de Comunicación**: Alguien del departamento de comunicación puede ayudar a difundir información sobre las iniciativas de inclusión y promover una cultura inclusiva dentro de la organización.

h) **Empleados con Discapacidad**: Incluir a personas con discapacidad en el comité es esencial para asegurar que sus voces y experiencias sean representadas y tomadas en cuenta.

i) **Psicólogo o consejero**: Un profesional en salud mental puede ofrecer apoyo y orientación sobre la inclusión y el bienestar de los empleados.

j) **Responsable de Tecnología de la Información**: Si se utilizan herramientas tecnológicas para facilitar la inclusión, un representante de TI puede ayudar a garantizar que estas sean accesibles.

k) **Suplentes**: Designar en calidad de "**suplente**"" en los cargos que se encuentren vacantes y en aquellos que por cualquier circunstancia no sean desempeñados por el titular, para que en caso de renuncia o desvinculación pueda ocupar el lugar vacante en la comisión.

CUARTA RESOLUCIÓN: Las funciones principales de la Comisión**,** están establecidas en el artículo 20 del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Desarrollo Sostenible.

a) **Desarrollo de Políticas:** Diseñar, promover, coordinar y articular políticas públicas, planes, programas y proyectos en la institución sobre inclusión laboral de personas con discapacidad, propiciando los cambios culturales y éticos necesarios para el bienestar de la organización y sus empleados.

b) **Coordinación Interinstitucional:** Facilitar la colaboración y el intercambio de información entre las diferentes entidades gubernamentales, para asegurar un enfoque integral en la atención a las personas con discapacidad.

c) **Sensibilización y Capacitación:** Proponer y promover campañas de sensibilización y programas de capacitación para aumentar la conciencia sobre los derechos y capacidades de las personas con discapacidad, tanto en el ámbito laboral como social.

d) **Accesibilidad Universal**: Evaluar y proponer medidas para mejorar la accesibilidad en las instalaciones de las instituciones públicas, promoviendo la creación de actitudes positivas de respeto, solidaridad, valoración y tolerancia frente a la discapacidad, y esto ayudará a fomentar la convivencia, a desarrollar la empatía favorecerá la aceptación de las personas con discapacidad.

e) **Monitoreo y Evaluación**: Instruir para establecer mecanismos de seguimiento y evaluación para medir el impacto de las políticas y programas implementados, asegurando que se cumplan los objetivos de inclusión laboral y la equidad.

f) Asegurar el adecuado monitoreo de los avances en el cumplimiento de la cuota y metas, de acuerdo al marco nacional e internacional de evaluación de que se disponga, y rendir a la sociedad de la República Dominicana informes periódicos sobre los avances.

g) **Asesoramiento y Apoyo**: Brindar asesoramiento a las instituciones públicas sobre la implementación de buenas prácticas de inclusión laboral y la atención a persona con discapacidad, así como ofrecer apoyo a las familias sobre la importancia de la inclusión laboral.

h) **Promoción de Derechos**: Instruir en la composición de la Comisión interinstitucional de los derechos de las personas con discapacidad, asegurando que se respeten y se implementen de acuerdo con las normativas nacionales e internacionales.

i) **Promoción de Oportunidades**: Fomentar la creación de oportunidades laborales específicas para personas con discapacidad, incluyendo programas de pasantías y prácticas.

j) **Fomento de la Diversidad**: Promover un ambiente de trabajo diverso e inclusivo, donde se valore la contribución de todos los empleados, independientemente de su discapacidad.

k) **Colaboración con Organizaciones Externas**: Establecer alianzas con organizaciones que trabajen en el ámbito de la discapacidad para compartir recursos y mejores prácticas.

l) **Informes y Comunicación**: Elaborar informes sobre el estado de la inclusión laboral en la organización y comunicar los logros y desafíos a la alta dirección.

m) **Defensa de Derechos:** Actuar como defensores de los derechos de las personas con discapacidad dentro de la organización, asegurando que se respeten y promuevan.

QUINTA RESOLUCIÓN: Cada institución miembro de la Comisión de Inclusión y Accesibilidad Gubernamental (CIAG) serán los puntos focales para los trabajos con el Consejo Nacional de Discapacidad (CONADIS), de manera que se asegure la continuidad y coherencia de las acciones y disposiciones que de allí emanen.

SEXTA RESOLUCION: Establecer alianzas estratégicas con los diversos actores para el diseño y la eficiente articulación a nivel territorial de planes, programas y proyectos.

SEPTIMA RESOLUCION: Elaboración y seguimiento de Hojas de Ruta y otras estrategias de implementación de cara a la inclusión laboral de personas con discapacidad en la planificación nacional, territorial, sectorial e institucional, según corresponda, así como del accionar planificación nacional de los actores gubernamentales.

OCTAVA RESOLUCION: Se realizarán reuniones ordinarias mensuales para dar seguimiento de las acciones que la institución lleva a cabo en relación con la inclusión laboral de personas con discapacidad, así como para mantener actualizados los registros en la plataforma diseñada para este propósito. Además, se convocarán reuniones extraordinarias cuando sea necesario.

NOVENA RESOLUCIÓN: Priorizar las actividades de acuerdo a su alineación con los instrumentos jurídicos y de planificación como la agenda 2030, la END, el PNPSP, así como de acuerdo a los grupos vulnerables, territorios, capacidad de articulación, efecto multiplicador y otros criterios que se podrían establecer de manera participativa.

HECHO Y FIRMADO DE BUENA FE, en ocho (8) originales de un mismo tenor y efecto, una para cada una de las Partes, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los siete (07) días de septiembre del año dos mil veintiséis (2026).

Dra. Carolina Aponte C.
Miembro
Comité de Inclusión Laboral
Médico General

Sra. Clara J. González
Miembro Suplente
Comité de Inclusión Laboral
Supervisor Seguridad

Sr. Rafael Novas R.
Miembro
Comité de Inclusión Laboral
Abogado

Sr. Zoilo O. Moya R.
Miembro Suplente
Comité de Inclusión Laboral
Coordinador de Jurídica

Sr. Persio D. Ventura
Miembro
Comité de Inclusión Laboral
Encargado Oficina de Acceso a la Información

Sra. Carolina M. Diaz M.
Miembro Suplente
Comité de Inclusión Laboral
Coordinadora de Calidad en la Gestión

Sra. Nicole E. José L.
Miembro
Comité de Inclusión Laboral
Enc. Evaluación del Des. Y Capacitación

Sra. Teresa M. Honrado de Terc
Miembro Suplente
Comité de Inclusión Laboral
Analista Evaluación del Des. Y Capacitación

Sra. Olga M. Arias B. De Madera
Miembro
Comité de Inclusión Laboral
Diseñador gráfico

Sr. Raymer A. Moreta J.
Miembro Suplente
Comité de Inclusión Laboral
Fotógrafo

Sra. Jeanna M. Ortiz P.
Miembro
Comité de Inclusión Laboral
Auxiliar Administrativo

Sr. Raymond R. Tejeda
Miembro Suplente
Comité de Inclusión Laboral
Analista de Cuidados de Enfermería

Sr. Miguel A. Jiménez M.
Miembro
Comité de Inclusión Laboral
Supervisor de Salud Mental

Sr. Isaac A. Santana C.
Miembro Suplente
Comité de Inclusión Laboral
Supervisor de Salud Mental

Sra. Line A. Liberato C.
Miembro
Comité de Inclusión Laboral
Encargada Dirección de
Tecnología de la Información y
Comunicación

Sr. Juan José Escaño G.
Miembro Suplente
Comité de Inclusión Laboral
Analista de Sistemas
Informáticos

Sra. Wardelin Vásquez
Miembro
Comité de Inclusión Laboral
Encargada Nacional de
Atención Violencia de Genero.

Sr. José Enmanuel Medina
Miembro Suplente
Comité de Inclusión Laboral
Coordinador Asistencia a la Red

Sra. Keila Reinoso Vargas
Miembro
Comité de Inclusión Laboral
Encargada Organización del
Trabajo y Compensación.

Sra. Michelle A. Paniagua T.
Miembro Suplente
Comité de Inclusión Laboral
Analista Organización del
Trabajo y Compensación

Representante legal de más alto nivel en la institución:

Dr. Julio César Landrón
Director Ejecutivo

SERVICIO NACIONAL DE SALUD
SNS
DIRECCIÓN EJECUTIVA
SANTO DOMINGO D.N.